

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1975/2021

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la documentación y cursos
de capacitación de una persona.

Se inconformó por la ampliación de plazo en la respuesta y
señalando la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado
al no haber dado atención a los requerimientos de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México al no remitir las diligencias
para mejor proveer.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría Social de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1975/2021

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1975/2021**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al no haber remitido las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El primero de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0319000021821, en la cual petición diversa información.

II. El quince de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema INFOMEX, notificó la repuesta emitida mediante el oficio ODTLP/187/2021, firmado por el J.U.D. de la

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/Milpa Alta, de fecha veinte de septiembre.

III. El veintiocho de octubre la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del tres de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera lo siguiente:

1. Remita copia simple y sin testar dato alguno de la información de la versión pública que señaló que sería proporcionada una vez que el Comité de Transparencia lo autorizara, tal como lo señaló en el oficio ODTLP/178/2021.
2. Remita el Acta del Comité de Transparencia a través del cual clasificó la información y se autorizó la respectiva versión pública.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

V. En fecha doce de noviembre, la parte recurrente, mediante escrito libre remitido a través de correo electrónico oficial, realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, mismas que acompañó al escrito de interposición del recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado a la parte recurrente formulando alegatos y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, expresara sus alegatos y remitiera las diligencias para mejor proveer solicitadas, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a

desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, debido a lo cual no hubo lugar a su celebración.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito libre que se adjuntó al correo electrónico presentado por la parte solicitante, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. Asimismo, de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el quince de octubre**. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de octubre y el recurso fue interpuesto el veintiocho de octubre, es decir, dentro de los quince días hábiles con los que se contaba para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- **1.** Si el C...., asistió a los cursos de capacitación y actualización que imparte la PROSOC, durante los años 2019, 2020 y 2021. Así también si acudió a dicha capacitación dentro de los 30 días naturales siguientes a su

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

designación como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. **-Requerimiento 1-**

- **2.** De ser afirmativa dicha respuesta, solicito se expida copia simple de la acreditación de los cursos de capacitación del C...., de los años 2019, 2020 y 2021, o en su defecto, de las que obren en los archivos de la PROSOC. -
Requerimientos 2-

- **3.** Si el C. ..., durante los años 2019, 2020 y 2021, presentó ante las oficinas de la PROSOC, su trámite para desempeñar el cargo de administrador profesional del condominio antes señalado y si dicha PROSOC, le otorgó el registro de administrador profesional durante el periodo que se señala en la presente pregunta, o bien, lo tiene reconocido como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. -
Requerimiento 3-

- **4.** Se entregue copia simple del registro de administrador profesional expedido por la PROSOC del C..., de los años 2019, 2020 y 2021. -
Requerimiento 4-

- **5.** Se proporcione copia simple de la documentación que presentó el C.... ante la PROSOC, en los años 2019, 2020 y 2021, para solicitar su registro como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, principalmente de la siguiente documentación: a) Contrato de prestación de servicios profesionales de administración

celebrado por el Comité de Vigilancia del condominio arriba mencionado y el C.... b) Convocatoria para la celebración de la Asamblea General para elegir a la administración profesional. c) Acta de la asamblea en la que se eligió al C... como administrador profesional del condominio señalado de los años 2019, 2020 y 2021. **-Requerimiento 5-**

- **6.** Se informe si el C...., solicitó dentro del término legal, los trámites para desempeñar el cargo de administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, así como para tomar el curso de capacitación o actualización que imparte la PROSOC en los años 2019, 2020 y 2021 y en caso de que no los hubiera presentado en tiempo, qué acciones proceden, ante quién se tiene que presentar el trámite. **- Requerimiento 6-**

b) Respuesta: El quince de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema INFOMEX, notificó la respuesta emitida mediante el oficio ODTLP/187/2021, firmado por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/Milpa Alta, de fecha veinte de septiembre, en los siguientes términos:

- Indicó que dio respuesta a la solicitud en términos de los artículos 1,2,3,6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con el número de folio 0319000021821.

- Señaló que **al requerimiento 1:** “1. Si el C...., cuenta con la certificación del curso para administrador de condominios de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC.” Indicó que la búsqueda realizada minuciosamente en los sistemas de Control de Archivos con los que cuenta esa Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Si existe la documental de certificación del curso para administrador de condominios del año 2021 a cargo del C.... atento a lo anterior es factible proporcionar copia de la constancia, por lo que en este acto se anexa copia simple de **CERTIFICACIÓN DEL CURSO DE ADMINISTRADOR PROFESIONAL**.

- **Al requerimiento 2:** 2. Si al C...., la PROSOC, le otorgó constancia o lo tiene registrado o reconocido como administrador profesional externo para administrar el condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de cada una de las constancias o en su caso, de las constancias que obren en sus archivos. Emitió la siguiente respuesta: Con respecto al año 2020 no se cuenta con constancia de registro de administrador profesional y con relación al año 2021 esta Oficina Desconcentrada cuenta con el registro de administrador profesional del C...., dentro del expediente TLP/OR/001/2021.

- Al requerimiento 3. Si el C.... realizó los trámites para la certificación del curso para administrador en los años 2020 y 2021. De ser afirmativo, por favor proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC con las que solicitó su trámite en versión pública de contener

información confidencial. Informó lo siguiente: el C...., sí llevo a cabo los trámites para la certificación del curso para administrador en los años 2020 y 2021, pues sin ese requisito no es procedente el registro de administrador profesional, se aclara que en nuestro sistema de control y registro solo se encuentra el registro del año 2021.

- *Al requerimiento 4: Si en los archivos de la PROSOC, obran las constancias con las cuales se acredite que el C...., realizó o inició los trámites para obtener el registro como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco en esta ciudad, para el periodo 2020 2021, se indiqué cuándo los inició y en su caso, se me proporcione la copia en versión pública de la documentación que hubiera presentado para solicitar el registro en caso de contener información confidencial como es; el contrato de prestación de servicios profesionales de administración para el condominio antes señalado, la Convocatoria mediante la cual se convocó a los condóminos a la Asamblea del 7 de noviembre de 2020, el acta de la asamblea del 7 de noviembre que se levantó con motivo de dicha asamblea, así como cualquier otra documentación que hubiera presentado, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que en los sistemas de control y archivo, sí obra antecedente que el C.... llevó a cabo su trámite de registro de administrador profesional.*

- *Finalmente informó que, toda vez que solicita copia en versión publica de los datos contenidos en el expediente, este será proporcionado una vez que el comité de transparencia las autorice.*

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. Quien es recurrente, en vía de alegatos manifestó lo que a su derecho convino ratificando en todas y cada una de sus partes las pruebas que ofreció y acompañó en el escrito del recurso de revisión.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el correo electrónico remitido a este Instituto, la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó por la ampliación de plazo para emitir respuesta. **(Agravio 1)**
- Se inconformó por la omisión de respuesta, en razón de que el Sujeto Obligado emitió respuesta a diversos requerimientos que no corresponden con la solicitud, toda vez que dio atención a un folio diverso, del cual la parte recurrente anexó la respuesta dada por el Sujeto Obligado. **(Agravio 2)**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó por la ampliación de plazo para emitir respuesta. **(Agravio 1)**

- Se inconformó por la omisión de respuesta, en razón de que el Sujeto Obligado emitió respuesta a diversos requerimientos que no corresponden con la solicitud, toda vez que dio atención a un folio diverso, del cual la parte recurrente anexó la respuesta dada por el Sujeto Obligado. **(Agravio 2)**

Así, por lo que hace al **agravio 1**, cabe señalar que el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de **nueve días hábiles** para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Cabe precisar que el término de la ampliación por siete días más únicamente es aplicable cuando existen razones fundadas y motivadas, en cuyo caso el Sujeto Obligado deberá de comunicar **antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales se hará uso de la ampliación para emitir respuesta.** Situación que no aconteció, toda vez que, si bien es cierto en el Sistema INFOMEX, en el que se encuentra documentada, se desprende que se notificó el uso de dicha ampliación únicamente señalando que *con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación hasta por 7 días más, lo anterior, toda vez que la unidad administrativa competente para atender su requerimiento, se encuentra en proceso de recabar la información solicitada.* Lo anterior, no corresponde a una actuación fundada ni motivada.

No obstante lo anterior, el que la Procuraduría haya ampliado el plazo constituye un acto que ha causado sus efectos y, por lo tanto no puede retrotraerse el derecho de quien es recurrente, toda vez que se trata de una actuación que ya se ha consumado. **En este sentido, si bien es cierto el agravio es fundado, cierto es también que inoperante.**

Por lo que hace al **agravio 2** consisten en: Se inconformó por la omisión de respuesta, en razón de que el Sujeto Obligado emitió respuesta a diversos requerimientos que no corresponden con la solicitud, toda vez que dio atención a un folio diverso, del cual la parte recurrente anexó la respuesta dada por el Sujeto Obligado, a efecto de poder estudiar la actuación del Sujeto Obligado es menester traer a la vista la solicitud y la respuesta:

Solicitud dentro del folio 0319000021821:

- **1.** Si el C...., asistió a los cursos de capacitación y actualización que imparte la PROSOC, durante los años 2019, 2020 y 2021. Así también si acudió a dicha capacitación dentro de los 30 días naturales siguientes a su designación como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. **-Requerimiento 1-**
- **2.** De ser afirmativa dicha respuesta, solicito se expida copia simple de la acreditación de los cursos de capacitación del C...., de los años 2019, 2020 y 2021, o en su defecto, de las que obren en los archivos de la PROSOC. **- Requerimientos 2-**
- **3.** Si el C. ..., durante los años 2019, 2020 y 2021, presentó ante las oficinas de la PROSOC, su trámite para desempeñar el cargo de administrador profesional del condominio antes señalado y si dicha PROSOC, le otorgó el registro de administrador profesional durante el periodo que se señala en la presente pregunta, o bien, lo tiene reconocido como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. **- Requerimiento 3-**
- **4.** Se entregue copia simple del registro de administrador profesional expedido por la PROSOC del C..., de los años 2019, 2020 y 2021. **- Requerimiento 4-**
- **5.** Se proporcione copia simple de la documentación que presentó el C.... ante la PROSOC, en los años 2019, 2020 y 2021, para solicitar su registro

como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, principalmente de la siguiente documentación: a) Contrato de prestación de servicios profesionales de administración celebrado por el Comité de Vigilancia del condominio arriba mencionado y el C.... b) Convocatoria para la celebración de la Asamblea General para elegir a la administración profesional. c) Acta de la asamblea en la que se eligió al C... como administrador profesional del condominio señalado de los años 2019, 2020 y 2021. **-Requerimiento 5-**

- **6.** Se informe si el C...., solicitó dentro del término legal, los trámites para desempeñar el cargo de administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, así como para tomar el curso de capacitación o actualización que imparte la PROSOC en los años 2019, 2020 y 2021 y en caso de que no los hubiera presentado en tiempo, qué acciones proceden, ante quién se tiene que presentar el trámite. **- Requerimiento 6-**

Respuesta al folio 0319000021821:

- Señaló que **al requerimiento 1:** *“1. Si el C.... cuenta con la certificación del curso para administrador de condominios de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC.”* Indicó que la búsqueda realizada minuciosamente en los sistemas de Control de Archivos con los que cuenta esa Oficina Desconcentrada en Tlalpan, *Si existe la documental de certificación del curso para administrador de*

condominios del año 2021 a cargo del C...., atento a lo anterior es factible proporcionar copia de la constancia, por lo que en este acto se anexa copia simple de CERTIFICACIÓN DEL CURSO DE ADMINISTRADOR PROFESIONAL.

- **Al requerimiento 2:** *2. Si al C...., la PROSOC, le otorgó constancia o lo tiene registrado o reconocido como administrador profesional externo para administrar el condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de cada una de las constancias o en su caso, de las constancias que obren en sus archivos. Emitió la siguiente respuesta: Con respecto al año 2020 no se cuenta con constancia de registro de administrador profesional y con relación al año 2021 esta Oficina Desconcentrada cuenta con el registro de administrador profesional del C.... dentro del expediente TLP/OR/001/2021.*

- **Al requerimiento 3:** *3. Si el C.... realizó los trámites para la certificación del curso para administrador en los años 2020 y 2021. De ser afirmativo, por favor proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC con las que solicitó su trámite en versión publica de contener información confidencial. Informó lo siguiente: el C...., sí llevo a cabo los trámites para la certificación del curso para administrador en los años 2020 y 2021, pues sin ese requisito no es procedente el registro de administrador profesional, se aclara que en nuestro sistema de control y registro solo se encuentra el registro del año 2021.*

- Al requerimiento 4: *Si en los archivos de la PROSOC, obran las constancias con las cuales se acredite que el C..., realizó o inició los trámites para obtener el registro como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco en esta ciudad, para el periodo 2020 2021, se indiqué cuándo los inició y en su caso, se me proporcione la copia en versión pública de la documentación que hubiera presentado para solicitar el registro en caso de contener información confidencial como es; el contrato de prestación de servicios profesionales de administración para el condominio antes señalado, la Convocatoria mediante la cual se convocó a los condóminos a la Asamblea del 7 de noviembre de 2020, el acta de la asamblea del 7 de noviembre que se levantó con motivo de dicha asamblea, así como cualquier otra documentación que hubiera presentado, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que en los sistemas de control y archivo, sí obra antecedente que el C... llevó a cabo su trámite de registro de administrador profesional.*

- Finalmente informó que, *toda vez que solicita copia en versión publica de los datos contenidos en el expediente, este será proporcionado una vez que el comité de transparencia las autorice.*

1. Ahora bien, si se contrapone la solicitud a la respuesta emitida, se observa que no son contestes, es decir, los requerimientos que fueron atendidos por el Sujeto Obligado aunque están relacionados con la persona señalada en la solicitud no corresponden a lo peticionado con el folio 0319000021821 que es materia del recurso de revisión que nos ocupa.

Lo anterior toma fuerza de las documentales que la parte recurrente anexó, de las cuales se desprende que los requerimientos que el Sujeto Obligado atendió pertenecen a una solicitud con un número de folio diverso, en el cual anexó documentales en versión pública. **Al contrario, en el folio 0319000021821 que es el que ahora nos ocupa, la respuesta emitida no contiene anexos, ni versiones públicas que la acompañen.**

2. Si bien es cierto los requerimientos atendidos por el Sujeto Obligado versan sobre la misma persona mencionada en la solicitud, cierto es que no se trata de los mismos requerimientos en ambas solicitudes, tal como se observa a continuación:

Requerimientos en el folio que nos ocupa 0319000021821	Requerimientos atendidos por el Sujeto Obligado
<p>1. Si el C..., asistió a los cursos de capacitación y actualización que imparte la PROSOC, durante los años 2019, 2020 y 2021. Así también si acudió a dicha capacitación dentro de los 30 días naturales siguientes a su designación como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. -Requerimiento 1-</p>	<p>1. Si el C... cuenta con la certificación del curso para administrador de condominios de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC.</p>
<p>2. De ser afirmativa dicha respuesta, solicito se expida copia simple de la acreditación de los cursos de capacitación del C..., de los años 2019, 2020 y 2021, o en su defecto, de las que obren en los archivos de la PROSOC. - Requerimientos 2-</p>	<p>2. Si al C..., la PROSOC, le otorgó constancia o lo tiene registrado o reconocido como administrador profesional externo para administrar el condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, de los años 2020 y 2021, o en su caso, con cuál cuenta. Favor de proporcionar copia de cada una de las</p>

	constancias o en su caso, de las constancias que obren en sus archivos.
<p>3. Si el C. ..., durante los años 2019, 2020 y 2021, presentó ante las oficinas de la PROSOC, su trámite para desempeñar el cargo de administrador profesional del condominio antes señalado y si dicha PROSOC, le otorgó el registro de administrador profesional durante el periodo que se señala en la presente pregunta, o bien, lo tiene reconocido como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200. -Requerimiento 3-</p>	<p>3. Si el C.... realizó los trámites para la certificación del curso para administrador en los años 2020 y 2021. De ser afirmativo, por favor proporcionar copia de las constancias que obren en los archivos de la PROSOC con las que solicitó su trámite en versión publica de contener información confidencial.</p>
<p>4. Se entregue copia simple del registro de administrador profesional expedido por la PROSOC del C..., de los años 2019, 2020 y 2021. -Requerimiento 4-</p>	<p>Si en los archivos de la PROSOC, obran las constancias con las cuales se acredite que el C...., realizó o inició los trámites para obtener el registro como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo 6396, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco en esta ciudad, para el periodo 2020 2021, se indiqué cuándo los inició y en su caso, se me proporcione la copia en versión pública de la documentación que hubiera presentado para solicitar el registro en caso de contener información confidencial como es; el contrato de prestación de servicios profesionales de administración para el condominio antes señalado, la Convocatoria mediante la cual se convocó a los condóminos a la Asamblea del 7 de noviembre de 2020, el acta de la asamblea del 7 de noviembre que se levantó con motivo de dicha asamblea, así como cualquier otra documentación que hubiera presentado.</p>
<p>5. Se proporcione copia simple de la documentación que presentó el C.... ante la PROSOC, en los años 2019, 2020 y</p>	<p>Toda vez que solicita copia en versión publica de los datos contenidos en el expediente, este será proporcionado una</p>

<p>2021, para solicitar su registro como administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, principalmente de la siguiente documentación: a) Contrato de prestación de servicios profesionales de administración celebrado por el Comité de Vigilancia del condominio arriba mencionado y el C.... b) Convocatoria para la celebración de la Asamblea General para elegir a la administración profesional. c) Acta de la asamblea en la que se eligió al C...como administrador profesional del condominio señalado de los años 2019, 2020 y 2021. - Requerimiento 5-</p>	<p>vez que el comité de transparencia las autorice.</p>
<p>6. Se informe si el C...., solicitó dentro del término legal, los trámites para desempeñar el cargo de administrador profesional del Condominio ubicado en Carretera Xochimilco a San Pablo No. 6396, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, C.P. 16200, así como para tomar el curso de capacitación o actualización que imparte la PROSOC en los años 2019, 2020 y 2021 y en caso de que no los hubiera presentado en tiempo, qué acciones proceden, ante quién se tiene que presentar el trámite. - Requerimiento 6-</p>	

Por lo tanto, es claro que la atención dada por el Sujeto Obligado no brindó certeza al particular, toda vez que no atendió los requerimientos de la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, cabe aclarar que si bien es cierto, el Sujeto Obligado atendió otros requerimientos que no son los de la solicitud, cierto es también que esa actuación

no actualiza una omisión de respuesta, sino que encuadra en lo estipulado en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Al contrario, de conformidad con el artículo 235 de la Ley de Transparencia, la falta de respuesta se actualiza cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; cuando el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y/o cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Situaciones que no son acordes con la actuación que nos ocupa del Sujeto Obligado, toda vez que la Procuraduría Social sí emitió una respuesta, misma que fue violatoria del derecho de acceso a la información, en razón de no haber atendido a los requerimientos de la solicitud y de haber proporcionado diversa información.

Por lo tanto, la actuación del Sujeto Obligado no encuadra en falta de respuesta, ya que sí hay una respuesta en el sistema, misma que es del conocimiento de la parte recurrente y sobre la cual ésta pudo inconformarse del fondo interponiendo sus diversos agravios.

Así, con fundamento en lo anteriormente expuesto este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, en razón de que no atendió a los requerimientos de la solicitud, por lo que no fue fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios** hecho valer por la parte recurrente **son FUNDADOS**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. No pasa por alto para este Órgano Garante el advertir que el sujeto obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante Acuerdo de admisión de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, sin que, a la fecha de la presente resolución exista constancia de que se hayan remitido.

En consecuencia, este Instituto considera ordenar DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de emitir una respuesta que brinde atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud y, para ello, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes a efecto de que emitan la respuesta respectiva.

De igual forma deberá de remitir a quien es recurrente las constancias de las gestiones realizadas ante sus áreas competentes que darán atención a los requerimientos de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1975/2021

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1975/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**